DISPONE MEDIDAS PARA EL CONTROL Y REGISTRO DE VEHÍCULOS BLINDADOS E INCORPORA A LAS EMPRESAS DE SERVICIOS DE BLINDAJE DE VEHÍCULOS COMO ENTIDADES OBLIGADAS A REPORTAR OPERACIONES SOSPECHOSAS

Fundamentos

Se ha hecho noticia en Chile la comercialización y empleo de vehículos blindados, lo que estaría muy probablemente asociado a la comisión de hechos delictivos. Ya en octubre de 2023 un importante medio de circulación nacional reportaba cómo es que ha ido incrementando la demanda por el servicio de blindaje de vehículos, realizando estas modificaciones por sumas superiores a los $20.000.000.-[1]

El blindaje de vehículos puede llegar a constituir una necesidad en materia de seguridad, ya que, de manera obvia, los vehículos policiales, de las Fuerzas Armadas o de distintos servicios asociados al ámbito de la seguridad, incluyendo aquellos dispuestos para el traslado de altas autoridades, investiduras y magistraturas, requieren blindaje con el objeto de prevenir resultados lesivos ante ataques. Misma situación se puede verificar respecto de los vehículos empleados para rescate o ante emergencias, así como de empresas de sectores estratégicos (forestal o eléctrico, entre otros) que pueden también sufrir asaltos, robos u otra clase de afectaciones.

Sin embargo, al mismo tiempo, estos vehículos pueden ser empleados para la comisión de hechos delictivos, especialmente por asociaciones criminales, puesto que brindan una mayor protección para sus actividades

[1] Nota de prensa del medio LA TERCERA de fecha 7 de octubre de 2023, disponible en: https://www.latercera.com/pulso/noticia/de-4-autos-al-ano-a-4-autos-al-mes-el-creciente-mercado-de-vehiculos-blindados-en-chile/AINSAGAHLRBRLAAEBFO7VN5D3Y/

OFICINA VIRTUAL
CHILE
06-01-2025
17:17

ilícitas[2]. Efectivamente, el acceso al servicio de blindaje en nuestro país y la comercialización de vehículos blindados no requiere un control especial, por lo que los vehículos blindados que son "dados de baja" por distintas instituciones o entidades pueden llegar a manos de asociaciones criminales o bien estas contratar el servicio.

Conociendo esta realidad, países como México o Colombia, donde el crimen organizado tiene una presencia mucho más antigua, han adoptado registros oficiales de esta clase de vehículos para controlar el acceso al blindaje, la modificación de los vehículos o su circulación, lo que sin duda debe replicarse en Chile ante la eventualidad de que estos vehículos sean adquiridos por bandas delictivas o estas transformen aquellos que están en su poder.

En consecuencia, con el objeto de incrementar el control ante la adquisición y circulación de vehículos blindados, así como la transformación de vehículos regulare a esta clase de vehículos, e imponer además nuevas obligaciones en el otorgamiento del servicio, se propone la incorporación de la característica como anotación en el Registro Nacional de Vehículos Motorizados, debiendo el propietario del vehículo informar si aquel que tiene inscrito a su favor será modificado en este sentido.

Asimismo, se propone incluir a las empresas que ofrecen el servicio de blindaje de vehículos dentro del catálogo de entidades obligadas a reportar transacciones a la Unidad de Análisis Financiero.

Por lo dicho, los diputados suscritos venimos en proponer el siguiente:

P R O Y E C T O D E L E Y

"**Artículo Primero**: Introdúcense las siguientes modificaciones en la Ley N°18.290, de Tránsito:

1. Incorpórense unos incisos cuarto, quinto y sexto nuevos en el artículo 39, pasando los actuales a ser los incisos quinto, sexto y séptimo, y así sucesivamente, del siguiente tenor:

[2] Nota de prensa del medio BIOBÍO de fecha 20 de agosto de 2024, disponible en: https://www.biobiochile.cl/biobiotv/programas/radiograma-biobiotv/2024/08/20/quien-puede-comprarlos-temor-ante-posibilidad-que-vehiculos-blindados-caigan-en-manos-del-narco.shtml

OFICINA VIRTUAL
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
06-01-2025
17:17

"Deberá anotarse especialmente si el vehículo cumple con la característica de ser blindado. El Reglamento establecerá los requisitos de la anotación para que resalte y sea especialmente distinguible en el conjunto de anotaciones del Registro.

En el caso de vehículos adquiridos sin blindaje y que fueran blindados con posterioridad a su adquisición, el propietario a cuyo nombre esté inscrito el dominio sobre el vehículo deberá informarlo y requerir la anotación prevista en el inciso anterior dentro de los 30 días siguientes a que el vehículo se modificare y blindare total o parcialmente. El incumplimiento de esta obligación se sancionará como infracción o contravención grave, de aquellas previstas en el artículo 200 de esta ley, al momento de sorprenderse el vehículo blindado sin la anotación de tal característica.

No podrá requerir la inscripción del dominio por sobre un vehículo blindado, ya sea total o parcialmente, ni informar el blindaje total o parcial de un vehículo cuyo dominio esté inscrito aquella persona que hubiere sido condenada por su participación en un crimen o simple delito. La persona impedida de solicitar la inscripción de conformidad con este inciso que realizare la transferencia por interpósita persona o se valiere de mecanismos fraudulentos para obtener la inscripción será sancionada con la pena de presidio menor en su grado medio a máximo y el comiso del vehículo."

2. Incorpórese unos incisos cuarto y final nuevos en el artículo 62, del siguiente tenor:

"Quien hubiera sido condenado por su participación en un crimen o simple delito estará impedido de requerir el blindaje del vehículo cuyo dominio esté inscrito a su favor. Para tales efectos, la persona o empresa que brinde el servicio de blindaje estará facultada para requerir los antecedentes y registros penales respectivos, sin que aquello constituya una medida discriminatoria o una vulneración de los derechos que al solicitante le correspondieren en cuanto consumidor.

La empresa o persona que no solicitare los antecedentes o registros en los términos precedentes o consintiere en blindar a pesar de tener el solicitante antecedentes penales por su participación en crímenes o

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
06-01-2025
17:17
VIRTUAL

simples delitos, será sancionada con multa de 50 a 200 unidades tributarias mensuales y la clausura del establecimiento por un plazo que no podrá ser inferior a treinta, ni superior a sesenta días. En caso de reincidencia el juez decretará su clausura definitiva."

Artículo Segundo: Incorpórese, en el inciso primero del artículo 3 de la Ley N°19.913, que crea la Unidad de Análisis Financiero y modifica diversas disposiciones en materia de lavado y blanqueo de activos, entre la expresión "*arriendo de vehículos;*" y la expresión "*las personas que se dediquen*", lo siguiente: "*las empresas de servicios de blindaje de vehículos;*"".

José Miguel Castro Bascuñán
Diputado

Jorge Durán Espinoza
Diputado

OFICINA VIRTUAL
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
06-01-2025
17:17

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JORGE DURÁN E.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JORGE RATHGEB S.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. FELIPE CAMAÑO C.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. XIMENA OSSANDÓN I.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JOSÉ MIGUEL CASTRO B.

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
06-01-2025
17:17
VIRTUAL